

INFORME EXAMEN ESPECIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento a las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones legales, Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", por Resolución CGR N° 542 de fecha 28 de noviembre de 2005, se dispuso la realización de un Examen Especial en la Corte Suprema de Justicia a los efectos de verificar el procedimiento implementado para dar de baja a bienes varios, consistentes en Equipos de Transporte que fueron decomisados en procedimientos judiciales, asignados e incorporados a la Contabilidad e inventario institucional y la legalidad de los pagos realizados para el mantenimiento de los mismos.

2. ALCANCE

La verificación ha comprendido la evaluación de la razonabilidad de los procedimientos utilizados para dar de baja bienes, que fueron entregados a la Corte Suprema de Justicia en carácter de Depositario Judicial e incluidos como bienes de la citada Institución, y la legalidad de los pagos ordenados en distintos conceptos, a los efectos de emitir una opinión sobre los procedimientos realizados por la Corte Suprema de Justicia.

Las observaciones del presente informe son el resultado de la evaluación de la documentación proveída a los auditores de la CGR por los funcionarios responsables de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), al Manual de Auditoría Gubernamental y a las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), aplicables al sector público y los Decretos N° 39759/83 y 20132/03 que aprueban el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado".

Así también fueron considerados los Artículos vigentes de la Ley N° 22/1909 "De Organización Administrativa" y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario.

La responsabilidad de la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, recae en forma exclusiva en los funcionarios responsables de la Institución auditada, que han intervenido en los procedimientos analizados.

3. LIMITACION

Las documentaciones analizadas fueron proporcionadas **en forma parcial y muy lentamente** por lo que, el trabajo realizado no incluye una revisión detallada e integral de todos los antecedentes sustentatorios que forman parte de los bienes decomisados, **en razón de que la entidad auditada no contaban con documentos originales**, por el hecho de que los mismos se encuentran en los Juzgados de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay y ante el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú, conforme fuera comunicado a esta auditoría, por lo que el trabajo se limitó a evaluar la gestión del proceso de la subasta de la avioneta marca PIPER SENECA II-PA 34-200T y la verificación in-situ de los otros vehículos que fueron entregados a la Corte Suprema, en carácter de depositario Judicial.

En cuanto a la verificación in situ, esta auditoría no ha realizado la verificación física de la Avioneta CESSNA AIRCRAFT COMPANY, con Matrícula PT-JHK, considerando que por A.I. N° de fecha 22 de julio de 2005, ha sido designado el Sr. RUBEN D. TELLEZ, como depositario judicial y se encuentra en el Angar Bech del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi de la Ciudad de Luque, perteneciente al mismo.

4. NATURALEZA JURIDICA

La Corte Suprema de Justicia, es un ente de la Administración Central dependiente del Poder Judicial conforme lo establece la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Entre sus deberes y atribuciones se citan la de **interpretar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones**, y velar por el cumplimiento de los deberes establecidos para los jueces y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia, es una institución con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad jurídica, financiera y administrativa, con jurisdicción en todo el territorio de la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que **le asignan la Constitución, la ley y su reglamento interno**.

5.- OBJETIVO

- Verificar los registros contables y la situación física en que se encuentran los vehículos decomisados en procedimientos judiciales y entregados a la Corte Suprema de Justicia en carácter de depositario judicial.
- Verificar los antecedentes y los procedimientos utilizados a efectos de llevar a cabo la subasta de la Avioneta PIPER SENECA II.
- Verificar el cumplimiento de las Normas y Procedimientos establecidos en los Decretos 39759/83 y 20132/03 que aprueban "El Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado"
- Verificar los procedimientos posteriores al acto de subasta y situación actual contable y patrimonial de los vehículos no subastados.

6- EXPEDIENTES REMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministro de Hacienda **ERNST F. BERGEN S.**, por nota N° 2756 de fecha 12 de octubre de 2005, remite fotocopias autenticadas del expediente Ministerio de Hacienda N° 17765/05 caratulado: "Rec. Dirección de Contabilidad Corte Suprema de Justicia, Obj. Ref. a Oficio 426/05 S/Violación Espacio Aéreo", para conocimiento y fines pertinentes de esta Contraloría General de la República, con entrada en esta Institución con el N° 4684 de fecha 14 de octubre de 2005.

Asimismo, por nota N° 3017 de fecha 02 de noviembre de 2005, firmada por el Ministro Sustituto de Hacienda **ANDREAS NEUFELD TOEWS**, por expediente CGR N° 5072/05, recomienda poner a conocimiento de este Organismo Superior de Control, una copia de los antecedentes relacionados a las avionetas decomisadas en procedimientos judiciales y que fueron incluidos en **forma irregular** en la Contabilidad e inventario de la Corte Suprema de Justicia.

Todos los documentos contenidos en los expedientes citados precedentemente fueron analizados por el equipo de auditores, como asimismo, las documentaciones proveídas por los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia al equipo de auditores. A continuación realizaremos la exposición de las observaciones señaladas:

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

En fecha de 06 de setiembre de 2006, a través de la Nota CGR N° 5162/06 fue remitido el detalle de las observaciones resultantes del Examen Especial practicado a la Corte Suprema de Justicia, por los auditores de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Res. CGR N° 542/05.

Al respecto, la entidad auditada no remitió el Descargo a las observaciones señaladas como resultado del Examen Especial, practicado en virtud a la Res. CGR N° 542/05.

8.- DESARROLLO

El presente Informe se divide en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO	I	:	CASO AVIONETA PIPER SENECA II.
CAPÍTULO	II	:	CASO AVIONETA CESSNA AIRCRAF COMPANY
CAPÍTULO	III	:	EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AVIONETAS
CAPITULO	IV	:	VEHÍCULOS
CAPITULO	V	:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

CASO AVIONETA PIPER SENECA II

A.1. RECEPCIÓN Y TASACIÓN.

Según A.I. N° 365 de fecha 09 de agosto de 2001, emanada del Juez de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay Dr. Bernardo Villalba Cardozo, resuelve entre otros: Art.1°)...(sic)....; Art. 2°) **ORDENAR EL COMISO** del Avión PIPER SENECA, con Matrícula PT-EUA, con motor lado derecho A-362 bimotor, color blanco, franja azul con celeste, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- Art. 3°) **Asignar a la Excma. Corte Suprema de Justicia el avión** mencionado, para la comunicación correspondiente librese oficio. Art. 4°)...(sic)....

Al respecto, en fecha 19 de setiembre del año 2001, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia solicita la entrega de la aeronave bimotor PIPER SENECA, con Matrícula PT-EUA, con motor lado derecho N° A-362 incautado, y se designe a la Institución como **depositario judicial** con los derechos y obligaciones del cargo, teniendo en cuenta la gran ayuda que constituirá para el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial contar con el medio de transporte en cuestión.

En relación a la tasación, en fecha 8 de mayo de 2002, el Señor Rubén D. León Téllez, mecánico de aviación, ha remitido un informe al Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, en la cual indica que **el valor de la avioneta**. PIPER SENECA II-Bimotor, Modelo: PA-34 200 T, Matrícula: ZP-TDV. Color Blanco con franja azul y celeste, en las condiciones que se encuentra es de **U\$\$. 75.000.- (Setenta y cinco mil dólares americanos)**.

En el mismo informe consta que, en caso de ser reacondicionada en la parte motriz, instrumental y otros equipamientos, la cotización se estima en: **U\$\$. 160.000.- (Ciento sesenta mil dólares americanos)**.

Esta auditoría ha realizado la conversión al tipo de cambio a la fecha de tasación efectuado a **U\$\$. 4850** por cada dólar, que en guaraníes representa la suma de: **G. 363.750.000.- (Trescientos sesenta y tres millones setecientos cincuenta mil guaraníes)**.

Condición	Tasación en U\$\$.	Tipo de cambio	Valor en Guaraníes
Sin reparación	75.000.-	U\$\$. 4850 p/c/dólar	363.750.000.-
Con reparación	160.000.-	U\$\$. 4850 p/c/dólar	776.000.000.-

Esta auditoría señala, que en el informe remitido por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, no se menciona ni detalla las condiciones técnicas y mecánicas en que se encontraba la aeronave, considerando que el mismo ha realizado la tasación de la aeronave a pedido de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia.

Los responsables de la Institución auditada, no han suministrado documentos que demuestren la participación de funcionarios del área patrimonial o sustitutiva en los trámites administrativos de la tasación realizada a la avioneta asignada a la Corte

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Corte Suprema de Justicia, no han realizado los trámites administrativos a través del área correspondiente para efectuar la tasación de la avioneta asignada a la Corte en carácter de depositario judicial, habiendo considerado la Institución el valor asignado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, para la incorporación en el Patrimonio Institucional.

Por tanto, esta auditoría concluye que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: *"Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran"*.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan para el cumplimiento de las normativas vigentes, y establecer las responsabilidades de los funcionarios quienes no dieron cumplimiento a la disposición establecida en el Decreto N° 39.759/83 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos que establece normas para la administración, control, custodia, clasificación, contabilización de bienes del Estado y se ordena la realización del Inventario General y Avalúo de los mismos".

A.2. INCORPORACIÓN COMO BIEN INSTITUCIONAL

Verificado y analizado los documentos proveídos a este equipo de auditoría, se observa que el Director General de Administración de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado el valor establecido en el informe elaborado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, con relación a la tasación de la avioneta PIPER SENECA II-, para la inclusión del citado bien en el inventario y contabilidad Institucional activándose en la **Cuenta 2.6.103. Equipos de Transporte** por un valor de **G. 363.750.000.-(Guaraníes trescientos sesenta y tres millones setecientos cincuenta mil)**.

Cabe mencionar al respecto, que el bien ha sido activado en forma definitiva en la cuenta citada precedentemente, sin embargo el mismo debió activarse en la **Cuenta Equipos de Transporte en Tránsito**, considerando que la avioneta se encontraba en poder de la Corte en carácter de Depositario Judicial.

CONCLUSIÓN

El Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, realizó la autorización para la incorporación definitiva del bien decomisado en el Inventario Patrimonial, considerando la cuenta en la cual fue registrado, en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: *"Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran"*.

Asimismo, el citado Manual establece en el **Capítulo 8**, Artículo 38° que establece cuanto sigue: *"Defínase el ingreso de bienes de la siguiente manera: a) Ingreso de Bienes: Es la operación física, fiscal y contable que registra la entrada o ingreso de bienes a los depósitos o almacenes oficiales, por compras realizadas por licitación pública, adquisición directa, producción, traspaso, desmantelamiento, permuta, donaciones de bien, etc."*

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, que regula la Administración Financiera del Estado y al Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto 39759/83.

A.3. REPARACIÓN DE LA AVIONETA

Conforme a los documentos que fueron verificados, se observa que la Firma Aerosam TAR, ha realizado trabajos de reparación en la parte estructural, eléctrica, instrumental, pintura, tapizado, etc. en la Avioneta PIPER SENECA-II, los citados trabajos contaban con la aprobación y conformidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia.

Además los (2) **dos motores** de la aeronave, fueron revisados y desmantelados por el mecánico aeronáutico Sr. Rubén León Téllez y posteriormente remitidos en fecha 11 de diciembre de 2000, a la Firma Aero Rectic, empresa especializada en el diagnóstico de las piezas de potencia de motores aeronáuticos y habilitada por la DINAC, sin embargo esta auditoría no ha visualizado los documentos que respalden la autorización de los responsables de la Corte Suprema de Justicia, para la realización de este trabajo, al respecto se señala, que **esta reparación fue realizada con anterioridad a que la Corte fuera designada como Depositaria Judicial.**

Es importante señalar que la firma Aero Rectic, ha realizado los trabajos de mantenimiento solicitados por el Sr. Rubén León Téllez a los motores que fueron remitidos por el mismo, cuyo detalle se describe a continuación:

Cantidad	Trabajos Realizados	Precio en U\$\$.	
		Unitario	Total
6	Inspección con líquidos penetrantes de seis cilindros	30.00	180.00
2	Limpieza e inspección general. de block.	200.00	400.00
2	Inspección dimencional, torcedura a dos cigüeñal.	150.00	300.00
Total en Dólares Americanos c/IVA			968.00

Como puede observarse en el cuadro precedente, la firma Aero Rectic ha realizado el diagnóstico de las piezas de potencia (motores), pertenecientes a la aeronave PIPER SENECA-II., que fueron solicitados por el Sr. Rubén León Téllez, mecánico aeronáutico.

El costo por los trabajos realizados asciende a **U\$\$. 968.00.- (Novecientos sesenta y ocho dólares americanos)** equivalente a **G.3.390.904 (Guaraníes tres millones trescientos noventa mil novecientos cuatro), al tipo de cambio de G. 3.503 por cada dólar.**

Al respecto, esta auditoría no ha visualizado la Orden de Servicio, emitida por el área responsable de la Corte Suprema de Justicia en la cual se solicitó la realización de los citados trabajos, más aún considerando que el Sr. Rubén León Téllez, no es funcionario del Poder Judicial, y el mismo fue quien solicitó a la firma Aero Rectic, en forma telefónica el informe referente al resultado del diagnóstico de los motores, según consta en los documentos analizados por esta auditoría.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la firma Aero Rectic ha realizado los trabajos de diagnóstico en las piezas de potencia (motores de la avioneta), que fueron **solicitados en forma telefónica** por el mecánico aeronáutico Sr. Rubén León Téllez, y cuyo monto asciende a un monto total de: **U\$\$. 968.00.- (Novecientos sesenta y ocho dólares americanos)**, sin embargo esta auditoría no ha visualizado la Orden de Servicio emitida por el área responsable de la Corte Suprema de Justicia por el cual se solicita a la firma la realización de los citados trabajos.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes que correspondan, para el cumplimiento de las normativas vigentes, y realizar los trámites administrativos a fin de establecer las responsabilidades, de los funcionarios involucrados en los pagos y contabilización de procedimientos no autorizados.

A.4. VENTA EN SUBASTA PUBLICA DE LA AVIONETA PIPER SENECA II

Conforme a los antecedentes remitidos a este Organismo Superior de Control, se observa la disposición emanada del Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay, a cargo del Juez Abogado Bernardo Villalba Cardozo resuelve: "**Ordenar la venta en subasta pública de la aeronave individualizada como PIPER PA 34., SENECA II 200T, con matrícula "ZP-TDV" N° de Serie CSJ E 810, color blanco con franjas coloradas y ceniza y fija como base de venta la suma de G. 650.000.000.- (Seiscientos cincuenta millones) y por el mismo instrumento judicial se nombra como rematador al Ing. Tomás Cuevas Zárate, tendrá a su cargo cumplir los recaudos legales asignados al mismo y se fija como fecha de remate el 22/07/03, el cual fue declarado desierto.**

Con relación, a los procedimientos aplicados por la Entidad, los que se encuentran establecidos en el Capítulo 10.8- del Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20132/03, que bajo el Título -Baja de bienes para ventas en remate-, expresa: "*Se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aun no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta...*".

En fecha 13/08/03 fue realizado el **Segundo Llamado**, estableciéndose como base de venta la suma de **G. 487.500.000.- (Guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos mil)**, el cual también ha sido declarado desierto por falta de postores.

Cabe mencionar, que no fueron proveídos a esta auditoría los documentos que demuestren las publicaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia, referente al **Primer y Segundo llamado para la Venta en Subasta Pública** de la avioneta PIPER PA 34, SENECA II 200T.

Al respecto, la entidad auditada informó que dichos documentos forman parte de los legajos originales del expediente de la causa caratulada "*José Luis Raffaele Marcelino S/ Posesión de Cocaína y Marihuana en la Estancia Nueva Esperanza, Cerro Cuatía, de Capitán Bado*" que se encuentran en el Juzgado de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero-Amambay, motivo por el cual, no hemos tenido acceso a la documentación señalada.

Posteriormente, en fecha 28 de agosto de 2003, fue realizada un nuevo Remate, sin base de venta establecido, siendo adjudicado el Sr. VICTOR JUSTINO PEREZ PEREZ, quien presentó su oferta de compra, en la suma de **G. 322.000.000.- (Trescientos veinte y dos millones)**, suma abonada por el adjudicado y depositado por el rematador público en la Cuenta Corriente N° 620/329/39/0 del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Pedro Juan Caballero-Amambay.

Se señala, que los documentos referentes a la publicación del Tercer Llamado, Actas, Notas de Depósito y demás documentos relacionadas al tema, han sido analizados por esta auditoría, observándose que las publicaciones del tercer llamado fueron realizadas en el Diario Noticias en la Sección Clasificados-Remates, entre los cuales figura el A.I. N° 45 de fecha 19 de junio de 2003, que en su parte resolutive menciona: "*Declarar como acreedor privilegiado en el remate del avión decomisado en autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia, por los gastos efectuados en la citada aeronave, por la suma de G. 638.009.463.- (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones nueve mil cuatrocientos sesenta y tres)*".

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye, que el actuar de los responsables intervinientes en los procedimientos analizados no se ajustan a las disposiciones legales vigentes, debido a que la entidad auditada además de incluir en su inventario la avioneta y luego procedió a su remate, pese a que la misma no era propietaria del bien.

Los procedimientos verificados por esta auditoría se encuentran en contravención a lo establecido en el Capítulo 10.8- del Manual de Normas y Procedimientos-**Baja de bienes para ventas en remate**, que expresa: "*Se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aun no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta....*"

Además, señalamos nuestra concordancia con el A.I. N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2004, que en el quinto párrafo del Considerando expresa: "La aeronave no era propiedad de la Corte Suprema de Justicia, encontrándose en poder de la misma solamente en el carácter de Depositario Judicial, y dichas erogaciones no constituían gastos necesarios en la cosa, ya que el deber y la obligación como Depositario Judicial era solamente el de conservación del citado bien hasta la subasta".

En relación a las erogaciones mencionadas estas se refieren a los gastos efectuados en la aeronave por cambio de motor y reparaciones, que ascienden a **G. 638.009.463.- (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones nueve mil cuatrocientos sesenta y tres)** y que han sido objeto de Crédito Privilegiado, conforme lo resolvió el Juez Bernardo Villalba Cardozo en el A.I. N° 45 de fecha 19 de junio de 2003, del Juzgado de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero-Amambay, sin considerar lo expresamente establecido en la Ley N° 1881/02 "Que modifica la Ley N° 1.340 del 22 de noviembre de 1988 Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes".

En relación al mismo tema es importante destacar que la mencionada Ley en el Art. 53 expresa lo siguiente "*Los **bienes decomisados** en virtud de ésta Ley, salvo las municiones y explosivos, substancias estupefacientes y drogas peligrosas, serán rematados por orden judicial, después de decretarse el decomiso **en la Sentencia Definitiva y lo producido**, el dinero decomisado y el importe de las multas aplicadas, serán depositados en el Banco Central del Paraguay, en una cuenta corriente a la orden de la Secretaría Nacional Antidrogas SENAD, 70% (setenta por ciento) y el Ministerio Público 30% (Treinta por ciento)*".

Por tanto, es parecer de esta auditoría que la Corte Suprema de Justicia no contaba con atribuciones facultadas por ninguna Ley para solicitar el recupero de la suma de **G. 638.009.463.- (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones nueve mil cuatrocientos sesenta y tres)** gastados en forma indebida en un bien que no era de su propiedad, más aún si consideramos, que el bien fue decomisado en virtud a un procedimiento judicial que hasta la fecha del remate, no contaba **con sentencia definitiva**, emanada por la autoridad competente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 3° Deberes y Atribuciones de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

A.5. VERIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBASTA.

El procedimiento fue realizado en el ejercicio fiscal 2003. Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/03, establece en el Capítulo 8 Numeral **8.2**. *Toda alta, baja, traspaso y donaciones de bienes, se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en esta normativa y demás disposiciones reglamentarias, las formalidades establecidas para los trámites administrativos que se enumeran en los artículos siguientes, cuyo cumplimiento **será obligatorio** para las dependencias de los organismos o entidades del Estado. 8.3... (sic)...Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda a los organismos y entidades del Estado.*

Además, el mismo Manual establece los Procedimientos a seguir en el Capítulo 10, los que se detallan a continuación:

a) Disposición legal de la máxima autoridad, autorizando iniciar los trámites para la venta de bienes en remate y la conformación de la comisión para la organización, verificación, tasación y venta de los bienes.

La Institución ha remitido a esta auditoría, copia del A.I. N° 365 de fecha 09 de agosto de 2001, emanada del Juez de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay Dr. Bernardo Villalba Cardozo, en la cual resuelve entre otros: Art. 1º.(sic)..Art. 2º) **ORDENAR EL COMISO** del Avión PIPER SENECA, con Matrícula PT-EUA, con motor lado derecho A-362 bimotor, color blanco, franja azul con celeste.

La Corte Suprema de Justicia no ha emitido la disposición legal emanada por la máxima autoridad a fin de dar inicio al proceso de Subasta Pública.

b) Detalle de los bienes, agrupados por cuentas de inventario, especificación, cantidad, rotulados, valores correspondientes, estado de conservación.

Esta auditoría ha observado que en el Inventario General de Bienes de Uso de la **Cuenta 2.6.1.03 Equipos de Transporte** de la Corte Suprema de Justicia, el registro del bien decomisado en procedimientos judiciales, según documentos remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, de la cual depende el Departamento de Patrimonio.

c) Acta con especificación de la tasación establecida y la base de venta correspondiente a las dos terceras partes, conforme a la Ley de Organización Administrativa y demás disposiciones vigentes. La tasación será realizada por la Comisión creada para el efecto, para casos de inmuebles, por las oficinas técnicas.

Conforme a los antecedentes remitidos a este Organismo Superior de Control, se observa la disposición emanada del Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay, a cargo del Juez Abogado Bernardo Villalba Cardozo resuelve: "**Ordenar la venta en subasta pública de la aeronave y fija como base de venta la suma de G. 650.000.000.- (Guaraníes Seiscientos cincuenta millones)**"

d) Constancia del Área Contable del organismo o entidad en la que informa que el valor del bien se halla registrado;

En la citada **cuenta 2.6.1.03 Equipos de Transporte** de la Corte Suprema de Justicia se halla registrado el Bien en los Ejercicios Fiscales 2001,2002 y 2003, conforme se observa en el siguiente detalle:

Descripción	Motor N°	N° de Inventario	Fecha de Incorporación	Valor Contable
Avión PIPER SENECA II-Bimotor, Modelo: PA-34 200 T, Matrícula: ZP-TDV. Color: Blanco con franja azul y celeste.	362	-0-	09/08/2001	363.750.000.-

e) Constancia del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda en la que informa que el bien se encuentra incluido en los registros patrimoniales del organismo o entidad;

La avioneta PIPER SENECA II, no se halla inscripto en el Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, debido a que la Corte Suprema de Justicia no es propietaria del bien citado precedentemente.

f) Otros documentos que pueda demostrar los actos administrativos;

La Entidad auditada solicitó al Ministerio de Hacienda los procedimientos y Dinámica Contable para dar de baja de sus registros contables y patrimoniales a la avioneta PIPER SENECA II, con posterioridad a la realización de la Subasta Pública del Bien que erróneamente ingresaron en forma definitiva en su Contabilidad.

g) Autorización Administrativa de la Dirección General de Contabilidad Pública o de la máxima autoridad de la entidad según corresponda, expedida en la forma prevista en los puntos 8.2 y 8.4 de este manual.

No se ha constatado la existencia de documentos que avalen la autorización de la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, ni de la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Sub-Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, para la realización del procedimiento de Subasta Pública

CONCLUSIÓN

La Corte Suprema de Justicia no ha emitido la disposición legal emanada por la máxima autoridad en la que se designa por Resolución la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de verificación, tasación, coordinación y organización de baja de bienes del inventario Institucional, a fin de dar inicio al proceso de Subasta Pública, es decir sin autorización administrativa expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Asimismo no hemos visualizado informe del Departamento de Patrimonio de la Corte sobre los procedimientos utilizados por la Institución para llevar a subasta la Avioneta PIPER SENECA, con Matrícula PT-EUA, con motor lado derecho A-362 bimotor, color blanco, franja azul con celeste.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos en el Capítulo 1 Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado **Responsabilidad en la Administración** en el numeral 1.13. expresa:

1.13 Los bienes inmuebles, ***equipos de transporte en general***, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente.

Esta auditoría no ha visualizado los documentos respaldatorios que acrediten la propiedad de los bienes que fueron decomisados en procedimientos judiciales y entregados a la Corte Suprema de Justicia en carácter de depositario judicial, por tanto, los responsables de la administración de los mencionados bienes no han dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto 20132/03.

RECOMENDACIÓN:

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las normativas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03.

CAPITULO II

CASO AVIONETA CESSNA AIRCRAFT COMPANY

B.1. RECEPCIÓN Y TASACIÓN

Por Sentencia Definitiva número 15 de fecha 31 de mayo de 2002, dictada por la Jueza en lo Penal y de Sentencia Abog. Ana Maria Arrellaga de Castillo, resuelve entre otros:..(sic) 1).., 2)...;3)... 4)...;5) Disponer **EL COMISO** de la Aeronave CESSNA AIRCRAFT COMPANY, con Matrícula PT-JHK, modelo 182, con Serie Número 182-62320, año de fabricación 1973, incautada en un procedimiento judicial realizada por la SENAD y el Ministerio Público, en la causa: "Pablo Mendoza Espínola y otro S/Supuesto Hecho de Violación del Espacio Aéreo y Posesión y Tráfico de Drogas Peligrosas", y menciona igualmente que la citada avioneta **deberá ser rematada en subasta pública.**

Conforme, a los documentos remitidos y verificados por esta auditoría, se visualiza que por A.I. Número 113 de fecha 11 de junio de 2002, emanada del Juzgado de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná y Canindeyú, se ha dispuesto la entrega de la Aeronave CESSNA AIRCRAFT COMPANY, con Matrícula PT-JHK, modelo 182, con Serie Número 182-62320, año de fabricación 1973 a la Corte Suprema de Justicia en carácter de **Depositario Judicial provisorio**, conforme a la petición formulada por el entonces Ministro y Presidente de la Corte Suprema de Justicia **Dr. Carlos Fernández Gadea**, designándose para el efecto al Lic. LUIS INSUA, Director Administrativo del Poder Judicial para que en nombre de la Institución reciba la entrega de la Aeronave.

En fecha 06 de agosto de 2002, el Señor Rubén D. León Téllez, mecánico de aviación, ha remitido un informe de Tasación, al Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, en la cual indica que el valor de la aeronave **CESSNA 182 P**, número de serie 182-62320, motor número 451526, modelo 0470-R Continental con matrícula ZP.TVW, en las condiciones que se encuentra es de **US\$. 55.000.- (Cincuenta y cinco mil dólares americanos)**.

En dicho informe no se hace mención a la nota de solicitud para la realización del trabajo de tasación y del costo del mismo.

El informe de tasación expresa que, en caso de ser reacondicionada la aeronave, se encontraría en condiciones de aeronavegabilidad, según reglamentos aeronáuticos vigentes y su valor se estima que alcanzaría: **US\$. 75.000.- (Setenta y cinco mil dólares americanos)**.

Esta auditoría ha realizado la conversión al tipo de cambio a la fecha de tasación, cuyo detalle se observa en el siguiente cuadro:

Condición	Tasación en US\$.	Tipo de cambio	Valor en Guaraníes
Sin reparación	55.000.-	US\$. 5800 p/c/dólar	319.000.000.-
Con reparación	75.000.-	US\$. 5800 p/c/dólar	435.000.000.-

Al respecto, esta auditoría no ha visualizado en el informe del mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, el detalle de las condiciones técnicas y mecánicas en que se encontraba la aeronave con posterioridad al decomiso, considerando que la avioneta referida, fue incautada en la Causa caratulada: "Pablo Mendoza Espínola y Otros s/Violación del Espacio Aéreo y Posesión y Tráfico de Estupefacientes en Ciudad del Este", por lo que se infiere que dicha aeronave, se encontraba en condiciones de aeronavegabilidad.

Considerando, todo lo expuesto precedentemente, se deduce que los responsables de la Institución auditada no han realizado los trámites administrativos pertinentes, en donde conste que los funcionarios del área patrimonial, hayan participado en la tasación de la avioneta asignada a la Corte en carácter de depositario judicial, teniendo en cuenta que el tasador es un particular.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Corte Suprema de Justicia, no han realizado los trámites administrativos a través del área correspondiente para efectuar la tasación de la avioneta asignada a la Corte en carácter de depositario judicial, habiendo considerado la Institución el valor asignado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, para la incorporación en el Patrimonio Institucional.

Por tanto, esta auditoría concluye que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: "Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran".

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de las normativas vigentes, en casos futuros.

B.2. INCORPORACIÓN

Analizado los documentos proveídos a este equipo de auditoría, se observa que el Director General de Administración de la Corte Suprema de Justicia, ha autorizado la incorporación de la avioneta **CESSNA 182 P**, número de serie 182-62320, motor número 451526, modelo 0470-R Continental con matrícula ZP.TVW, en el Inventario de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 6 de agosto del 2002, con el valor de tasación, según informe realizado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez.

La Dirección General de Contabilidad de la mencionada, ha realizado la inclusión del citado bien en el Patrimonio Institucional por un valor de **G. 319.000.000.-(Guaraníes trescientos diez y nueve millones)**, y la misma ha sido activada en la **Cuenta 2.6.3.02. Equipos de Transporte en tránsito**.

CONCLUSIÓN

El Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, ha efectuado la autorización para la incorporación del bien decomisado en el Inventario Patrimonial, sin formalizar los procedimientos administrativos establecido en el Capítulo III, Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que expresa cuanto sigue: *"Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran"*.

Asimismo, el citado Manual establece en el **Capítulo 8**, Artículo 38° que expresa cuanto sigue: *"Defínase el ingreso de bienes de la siguiente manera: a) Ingreso de Bienes: Es la operación física, fiscal y contable que registra la entrada o ingreso de bienes a los depósitos o almacenes oficiales, por compras realizadas por licitación pública, adquisición directa, producción, traspaso, desmantelamiento, permuta, donaciones de bien, etc."*

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, que regula la Administración Financiera del Estado aplicables a los Organismos y Entidades del Estado y menciona en el artículo 56°, Inc. **d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva**, asimismo deberán aplicar lo dispuesto en el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto 39759/83.

B.3. CONDICIÓN ACTUAL DE LA AVIONETA

De las verificaciones realizadas a los documentos que fueron proveídos a esta auditoría, se observa la solicitud planteada por la representante legal de la Corte Suprema de Justicia Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, en la cual solicita entre otros, se libre oficio al Ministerio de Hacienda a los efectos de que procedan a dar de baja del Inventario y Registro Contables de la Corte Suprema de Justicia la Aeronave CESSNA AISCRAFT COMPANY, Matrícula PT-JHK, modelo 182, con Serie Nro. 182-62320, año de fabricación 1973.

Al respecto, por A.I. Número 69 de fecha 22 de julio de 2005, dictada por el Juez de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná y Canindeyú Abog. Miguel H. Maidana Griffiths, ha resuelto cuanto sigue: **1)** Hacer lugar al desistimiento presentado por la Corte Suprema de Justicia en carácter de Depositario Judicial Provisorio de la Aeronave CESSNA AISCRAFT COMPANY, Matrícula PT-JHK, modelo 182, con Serie número 182-62320, año de fabricación 1973, que fuera decretado por A.I. Nro. 113 de fecha 11 de junio de 2002.- **2)**....(sic); **3) Ordenar la Baja del inventario y registros contables** de la aeronave en cuestión de la Corte Suprema de Justicia. Para su cumplimiento líbrese oficio al Ministerio de Hacienda, **4)** Nombrar en carácter de **Depositario Judicial al Sr. Rubén Darío León Téllez**, con C.I. Nro. 694.575, específicamente para la guarda y custodia de la Aeronave en cuestión, **hasta tanto se decrete el remate y la venta en subasta pública**, con la expresa aclaración que debe saldar los gastos correspondientes al mismo una vez subastada la avioneta.

Es importante mencionar, en relación al mismo tema la nota AJ Número 66 de fecha 03 de agosto de 2005, emitida por la Asesora Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte, en la cual comunica a la Directora General de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, lo resuelto en el A.I. Nro. 69 de fecha 22 de julio de 2005 de acuerdo a las instrucciones recibidas de la Presidencia de la citada Institución auditada.

Posteriormente, por Nota NDC N° 133 de fecha 10 de agosto de 2005 la Dirección General de Contabilidad de la Corte, solicita a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda la Dinámica Contable a ser utilizada para dar de baja varios bienes que se encuentran registrados en forma irregular en el Inventario de Bienes de Uso Institucional, conforme al siguiente detalle:

AVIONETA PIPER SENECA II	Registrado en la Cuenta 2.6.1.03 Equipos de Transporte
AVIONETA CESSNA 182.P	Registrado en la Cuenta 2.6.3.03 Equipos de transporte en tránsito

Considerando, lo solicitado en la mencionada nota y a fin de dar cumplimiento a las Resoluciones Judiciales que Ordena dar de Baja del Inventario y Contabilidad Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda por Nota DBE N° 268 de fecha 5 de setiembre de 2005, sugiere la dinámica contable para regularizar en la Contabilidad de la Corte los citados bienes que se **encuentran registrados en forma irregular**.

Asimismo, menciona que el Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia deberá elaborar el formulario F.C.- N° 04 Movimiento de Bienes e informar la baja de las avionetas, al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe mencionar que a la fecha de emisión de la Comunicación de las Observaciones del presente informe, no se ha definido el destino final de la **AVIONETA CESSNA 182.P, que aún no ha sido subastada, por tanto sigue formando parte del capital patrimonial de la Corte Suprema de Justicia.**

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye, que el actuar de los responsables intervinientes en los procedimientos analizados no se ajustan a las disposiciones legales vigentes, debido a que la entidad auditada además de incluir en su inventario la avioneta no procedió a su remate, pese a la causa que involucra a este bien, cuenta con sentencia definitiva, y a través del A.I. N° 15 de fecha 31 de mayo de 2002, se ordena su remate, es importante recalcar que al existir sentencia definitiva el estado paraguayo pasa a ser propietario de bien.

En relación al mismo tema es importante destacar que Ley N° 1881/02, en su Art. 53 expresa lo siguiente: "Los **bienes decomisados** en virtud de ésta Ley, salvo las municiones y explosivos, sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, **serán rematados por orden judicial, después de decretarse el decomiso en la Sentencia Definitiva y lo producido**, el dinero decomisado y el importe de las multas aplicadas, serán depositados en el Banco Central del Paraguay, en una cuenta corriente **a la orden de la Secretaría Nacional Antidrogas SENAD, 70%** (setenta por ciento) y el **Ministerio Público 30%** (Treinta por ciento)".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 3° Deberes y Atribuciones de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y a la Ley N° 1881/02, en el Art. 53 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/03.

CAPITULO III

EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AVIONETAS

C.1. PAGOS REALIZADOS

Para realizar la verificación de las erogaciones efectuadas por la Corte Suprema de Justicia, hemos solicitado los antecedentes y detalle de los gastos efectuados relacionados a las Avionetas PIPER SENECA II, PA -34-200T, Serie N° CSJ-E810-01PY con matrícula ZP-TDV y CESSNA, modelo 182P, Serie N° 182-62320, Motor N° 451526, Modelo 0470- R Continental con matrícula ZP-TVW.

Al respecto, el Director General de Administración y Finanzas Lic. Roberto Torres, por Nota D.G.A.F. N° 419 de fecha 19 de diciembre de 2005, remite a esta auditoría las fotocopias autenticadas de documentos administrativos, relacionados a la avioneta PIPER SENECA II, así como fotocopias simples de documentos judiciales, relacionados a la causa caratulada "José Luis Raffaele Marcelino S/Posesión y Tráfico de Cocaína y Marihuana en la Estancia Nueva Esperanza de Capitán Bado" cuyos documentos originales se encuentran en los respectivos juzgados. Los documentos solicitados fueron proveídos en forma incompleta.

Del análisis realizado a los documentos remitidos, hemos determinado que la Corte Suprema de Justicia, ha realizado pagos en concepto de mantenimiento y adquisición de repuestos y accesorios de las firmas que se detallan en el siguiente cuadro:

Proveedor	O.P. N° y fecha	Monto G.	Resolución N°	Legajo N°
Aerosam	2157/5/07/2002	18.942.000.-	.-	1076
Ar Parts	2179/10/07/2002	24.273.000.-	599/09/07/02	1076
Pilots Shop	2180/10/07/2002	23.390.120.-	599/09/07/02	1076
Aerosam	2583/13/08/2002	9.468.750.-	774/08/02	1131
Avión Parts Center SRL	2870/26/08/2002	10.406.883.-	774/08/02	1091
Aerosam	2956/04/09/2002	2.816.000.-	.-	1131
Aerosam	2957/04/09/2002	3.025.000.-	.-	1131
Aerosam Tar 014	2995/05/09/2002	1.125.740.-	.-	1091
Aerosam Tar 014	3058/10/09/2002	1.200.000.-	.-	1091
Aviación Parts Center	3455/2/10/2002	2.920.255.-	953/17/09/02	799
Aerosam	3615/14/10/2002	12.975.000.-	1026/02/10/02	802
Total Pagado:		110.542.748.-		

La Institución auditada ha remitido documentos originales que respaldan los pagos en concepto de reparación y mantenimiento de las avionetas por un monto de **G. 110.542.748 (Guaraníes ciento diez millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho)**

Esta auditoría ha realizado además, el análisis de los documentos remitidos a este Organismo Superior de Control por el Ministerio de Hacienda, a través de los expedientes CGR N° 4684/05 y CGR N° 5072/05, relacionados a los gastos realizados para las reparaciones y mantenimientos de las avionetas decomisadas en procedimientos judiciales, en los que consta un documento según el cual la Dirección General de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia informa, que el monto total de los gastos realizados en el mencionado concepto asciende a **G. 644.177.813.- (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos trece)**

Esta auditoría, considerando, los antecedentes remitidos por el Ministerio de Hacienda y a fin de verificar la totalidad de las erogaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia, ha solicitado los legajos originales o copias autenticadas pertenecientes a las siguientes Órdenes de Pagos: 1637, 1638, 2092, 3394 y 2438.

Al respecto, el Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, remite las fotocopias autenticadas de las mencionadas Órdenes de pagos y de otros documentos solicitados por esta auditoría, aclarando el mismo que, los legajos originales obran en el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala y **no han podido ser retirados**, debido a que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha otorgado medida cautelar para la prosecución del juzgamiento de la rendición de cuenta remitida a esa instancia por el Presidente de la Corte. (Acción de Inconstitucionalidad Antonio Fretes c/Arts. 1, 2 y 3 de la Ley N° 2248/03, Que modifica el Art. 30 de la Ley 879 Código de Organización Judicial, año 2004).

Debido, a la imperiosa necesidad de contar con los documentos solicitados para la prosecución de los trabajos, este Organismo Superior de Control solicitó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por Nota CGR N° 1438 de fecha 31 de marzo de 2006, la provisión de las Órdenes de pagos mencionadas precedentemente, considerando que las mismas constituyen el respaldo de las erogaciones. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia remite por Nota N.P. N° 41 de fecha 21 de abril de 2006 las fotocopias autenticadas de las Órdenes de Pagos que se detallan a continuación:

O.P N°	Beneficiario	Monto G.
1637	Aero Centro S.A	241.020.150.-
1638	Aero Centro S.A.	241.020.150.-
2092	Aero Centro SRL	12. 018.500.-
2438	AR Parts	13.480.000.-
Total de Guaraníes:		507.538.800.-

Con la documentación verificada se ha podido constatar que por Resolución emanada del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se ha resuelto realizar adquisiciones para la reparación y mantenimiento de la avioneta PIPER SENECA II por un monto total de **G. 507.538.800.- (Guaraníes quinientos siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos)**, como puede observarse en el cuadro precedente.

Cabe mencionar, que el Director General de Administración y Finanzas de la Corte, Lic. Luís Insua Ego, ha emitido un documento en fecha 17 de mayo de 2002 en el cual **Certifica la urgente necesidad** de realizar la adquisición de los (2) dos motores y accesorios para la reparación de la avioneta citada más arriba que sería utilizada en el sistema de seguridad de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, se señala que los motores de la avioneta habían sido desmantelados y reparados por un costo de **U\$S 968 (Dólares americanos novecientos sesenta y ocho)**, equivalente a **G. 3.390.904 (Guaraníes tres millones trescientos noventa mil novecientos cuatro)**. Capítulo I, Punto A.3 – Pagina 5 del presente informe.

Posteriormente, por Resolución N° 429 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 29 de mayo de 2002 resuelve, adjudicar en forma Directa Vía Administrativa a la Firma Aerocentro S.A. la provisión de: **(2) motores y accesorios para los motores** para la avioneta PIPER SÉNECA II.

En el **Visto** de la Resolución menciona: "*La necesidad de adquirir un motor con sus accesorios para la aeronave PIPER SENECA II-ZP-TVD*", sin embargo, en la Resolución emanada por la Corte Suprema de Justicia, se autoriza la adquisición de **(2) dos motores** para la citada aeronave por un monto total de **U\$S. 90.951.- (Noventa mil novecientos cincuenta y un dólares americanos)** que convertido al tipo de cambio de la fecha de **G 5.432,143** por cada dólar, hace un total de **G. 494.058.800.- (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos)**, a continuación se detalla las características de la adquisición:

Característica	Condición	Monto de U\$S
Motor TSIO360EB1B	Remanufacturado de fábrica	43.976.00.-
Motor LTSIO360EB1B	Remanufacturado de fábrica	43.976.00.-
Accesorios	Para los motores	2.999.00.-
Total adjudicado:		90.951.00.-

Además, en el considerando de la misma Resolución se hace mención a la Ley 25/91, Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 7 del 29 de enero de 1990 "Por el cual se modifican los artículos 192 y 193 de la Ley Organización Administrativa del 22 de junio de 1909", que en su Art. 193 inciso 3 expresa: Cuando los bienes a adquirir sean poseídos exclusivamente por determinadas personas, o por quien tenga patente de invención o privilegio para su expendio;

Al respecto, es importante señalar que entre los documentos analizados no se visualiza el informe en donde se mencione las condiciones en que se encontraban los motores de la avioneta decomisada, que amerite la **compra urgente** de los motores para la avioneta *PIPER SENECA*, ni la documentación que respalde que la Firma Aero Centro S.A fuera la única proveedora exclusiva de los bienes adquiridos.

La firma Aero Centro remitió al Director General de Administración y Finanzas en la misma fecha, un presupuesto con dos opciones de precios para la provisión de motores Teledyne Continental y accesorios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Opción I

Proveedor	Condición	Presupuesto N° y fecha	Monto en US\$.
Aero Centro S.A	Dos Motores nuevo de fábrica	PO2 -02317/05/2002	107.224.-
TOTAL			107.224.-

Opción II

Proveedor	Condición	Presupuesto N° y fecha	Monto en US\$.
Aero Centro S.A	Dos Motores remanufacturado en fábrica	P02 -02317/05/2002	87.952.-
	Accesorios	P02-02417/05/2002	2.999.-
TOTAL			90.951.-

Conforme a lo expuesto precedentemente, la administración escogió la Opción II, según O.P. N° 1637 y 1638, **pese a que la Resolución autorizaba la compra de motores y no su remanufactura en fábrica.**

Además, en relación a la Orden de Pago N° 3394 se observa que, por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia N° 953 del 17 de setiembre de 2002, se autoriza la compra de: "*repuestos y accesorios y Tubo de Pitot para las aeronaves PIPER SENECA PA-34-200T*", en forma Directa Vía Administrativa de la firma Pilot's Shop, la provisión por un monto total de: **US\$. 4164,68 (Dólares americanos cuatro mil ciento sesenta y cuatro con sesenta y ocho centavos).**

La citada Resolución ha sido rectificada, por la Resolución N° 1016 de fecha 25 de septiembre de 2002, en cuanto al monto total de la adjudicación realizada, quedando la misma modificada en la suma de: **US\$. 4464,08.- (Dólares americanos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ocho centavos)**, cuya conversión al tipo de cambio de la fecha asciende a **G. 29.016.520.- (Guaraníes veinte y nueve millones diez y seis mil quinientos veinte).**

A continuación se detalla los gastos realizados en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Tipo de Documento	Monto US\$.	Tipo de Cambio	Monto G	O.P.N°/ Fecha
Pilot's Shop	Comp.Venta N° 576	4014,81	6.500 p/c/US\$	26.096.265	3394 27/09/02
Pilot's Shop	Comp.Venta N° 579	449,27	6.500 p/c/US\$	2.920.255 (*)	3455 02/10/02
Total		4464,08		29.016.520	

Esta Auditoría, no ha visualizado los documentos que respaldan el pedido realizado por los responsables de la Corte Suprema de Justicia para la compra de repuestos y accesorios.

Asimismo, esta auditoría ha determinado que la Corte Suprema de Justicia ha realizado el pago a la mencionada firma en **dos etapas**, sin contar con **el recibo de dinero**.

En prosecución a los trabajos encomendados, se observa que por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se autoriza la **compra de repuestos y accesorios para las avionetas decomisadas** y el pago por **trabajos de reparación** por un monto total de: **U\$S. 3.174.79.- (Tres mil ciento setenta y cuatro dólares americanos con setenta y nueve centavos.)**, que convertidos al tipo de cambio de la fecha (G. 3.617,615653 por cada dólar), hacen un total de **G.11.485.170.- (Guaraníes once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta)**, según se detalla a continuación:

Resol. N° y Fecha	Firma Adjudicada	Monto U\$S	Valor en Guaraníes	Concepto
774/08/2002	Pilot Shop	1.659,79	2.920.255.- (*)	Prov. De repuestos y accesorios
774/08/2002	Aerosam	1.515	8.564.915.-	Trabajos de reparación
Total		3.174.79	11.485.170.-	

(*) Es de hacer notar que, el monto de **G. 2.920.255.- (Guaraníes dos millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco)**, se halla incluida en el monto total de la adjudicación realizada por Resolución N° 1016 de fecha 25 de septiembre de 2002 y en la Resolución N° 774/02, sin fecha del mes de agosto del mismo año.

Conforme a los documentos que fueron remitidos y analizados por esta auditoría, se observa el Memorando N° 80 de fecha 12 de agosto de 2002, en el cual se solicita al Director General de Administración y Finanzas, la autorización para imputar el gasto realizado al Presupuesto asignado a Actividades Centrales del Poder Judicial, ante la **imposibilidad** de emitir Orden de Pago por Fondo Rotatorio de la Circunscripción Capital, al cual debió imputarse, en razón de que la disponibilidad presupuestaria **no era suficiente**, conforme puede observarse en el siguiente detalle:

PRESUPUESTO VIGENTE DE FONDO ROTATORIO-CIRCUNSCRIPCIÓN CAPITAL AÑO 2002

Presupuesto Aprobado	Presupuesto Vigente	Obligados	Pagados	Disponible Real
227.287.609.-	227.287.609.-	58.969.209.-	168.307.787.-	10.613.-

Como puede observarse el saldo disponible real del Presupuesto correspondiente a Fondo Rotatorio de la Circunscripción Capital de la Corte Suprema de Justicia era de **G. 10.613.- (Guaraníes diez mil seiscientos trece)**.

Sin embargo, la Institución realizó compromisos por un monto total de **G. 11.485.170.- (Guaraníes once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta)**, **sin contar con saldo presupuestario suficiente**. Es de hacer notar que estos gastos fueron autorizados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, excediendo la disponibilidad presupuestaria en **G. 11.474.557.- (Guaraníes once millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete)**, conforme puede observarse a continuación:

Obligado en USS	Equivalente en Guaraníes	Saldo Real Disponible	Diferencia
3.174.79	11.485.170	G. 10.613	11.474.557.-

La situación señalada precedentemente, se encuentra en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la mencionada imputación **fue autorizada** por el Director de Control de Operaciones del Poder Judicial, Lic. Rubén Darío Guillén C. en fecha 9 de octubre de 2002.

CONCLUSIÓN

Por tanto, esta auditoría en base al análisis de los documentos remitidos y que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de reparaciones y mantenimientos de las avionetas decomisadas autorizadas por los responsables de la Corte Suprema de Justicia asciende a **G. 658.583.238.- (Guaraníes seiscientos cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y tres doscientos treinta y ocho)**, según el siguiente detalle:

Proveedor	Orden de Pago		Monto G.	Resolución	
	N°	Fecha		N°	Fecha
Aerosam	2157	05/07/2002	18.942.000.-	No Visualizado	
Ar Parts	2179	10/07/2002	24.273.000.-	599	09/07/02
Pilots Shop	2180	10/07/2002	23.390.120.-	599	09/07/02
Aerosam	2583	13/08/2002	9.468.750.-	774	.../08/02
Avión Parts Center SRL	2870	26/08/2002	10.406.883.-	774	.../08/02
Aerosam	2956	04/09/2002	2.816.000.-	No Visualizado	
Aerosam	2956	04/09/2002	3.025.000.-	No Visualizado	
Aerosam Tar 014	2995	05/09/2002	1.125.740.-	No Visualizado	
Aerosam Tar 014	358	10/09/2002	1.200.000.-	No Visualizado	
Aviación Parts Center	3455	02/10/2002	2.920.255.-	953	17/09/02
Aerosam	3615	14/10/2002	12.975.000.-	1026	02/10/02
Aero Centro S.A	1637	31/05/02	241.020.150.-	429	29/05/02
Aero Centro S.A.	1638	31/05/02	241.020.150.-	429	29/05/02
Aero Centro SRL	2092	03/07/02	12.018.500.-	429	29/05/02
AR Parts	2438	24/07/02	13.480.000.-	599	09/07/02
Pilot's Shop	3394	27/09/2002	26.096.265.-	1016	25/09/02
Pilot's Shop	3455	02/10/2002	2.920.255.-	1016	25/09/02
Pilot Shop	No Visualizado		2.920.255.-	774	08/2002
Aerosam	No Visualizado		8.564.915.-	774	08/2002
GASTO TOTAL EN GUARANIES:			658.583.238.-		

Sin embargo, el Departamento de Contabilidad de la mencionada Institución, informó al Ministerio de Hacienda y a esta auditoría que, el monto general de los gastos en concepto de reparaciones y mantenimientos de las avionetas decomisadas asciende a la suma de **G. 644.177.813.- (Guaraníes Seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos trece)**, de donde surge una diferencia de **G. 14.405.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veinte y cinco)**, entre las erogaciones realizadas y las informadas.

Es importante mencionar que los motores de la avioneta habían sido desmantelados y reparados por un costo de **U\$S 968 (Dólares americanos novecientos sesenta y ocho)**, equivalente a **G. 3.390.904 (Guaraníes tres millones trescientos noventa mil novecientos cuatro)**, como puede observarse en el Capítulo I, Punto A.3 – Pagina 5 del presente informe.

Además, los responsables de la Corte Suprema de Justicia, han realizado la adquisición de **(2) dos motores remanufacturados en fábrica** para la avioneta *PIPER SENECA*, a través de la modalidad de Compra Directa por Vía Administrativa, sin contar con los (3) tres presupuestos exigidos por Ley N° 25/91 y los documentos que justifiquen la urgencia para realizar la adquisición por el procedimiento señalado precedentemente, teniendo en cuenta que el monto de la erogación asciende a **90.951 U\$S (Noventa mil novecientos cincuenta y un dólares americanos)**, equivalentes a **G. 494.058.800.- (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos)**, sin embargo la Resolución autorizaba la compra no la reparación.

Considerando, el monto de la erogación, el procedimiento de adquisición debió realizarse a través de Licitación Pública Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25/91, que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 7 del 29 de enero de 1990 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 22 DE JUNIO DE 1909**, que en su Art. N° 192 establece:

a) Licitación Pública, cuando el monto de la operación supere los (10.000) DIEZ MIL jornales mínimos legales para actividades diversas no específicas en la Capital de la República.

Además, el Artículo 193 de la citada Ley establece que: Podrá recurrirse también a la contratación directa por vía administrativa autorizada expresamente por el Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

3. Cuando los bienes a adquirir sean poseídos exclusivamente por determinadas personas, o por quien tenga patente de invención o privilegio para su expendio.

Por tanto, considerando los procedimientos aplicados por la Corte y los establecidos en el Decreto-Ley N° 25/91 Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 7 del 29 de enero de 1990 "Por el cual se modifican los artículos 192 y 193 de la Ley Organización Administrativa del 22 de junio de 1909" se constata que la Institución no dio cumplimiento a la disposición legal citada, asimismo en dicho cuerpo legal en el Art. 193, inc. 10 dispone que: "Cuando la urgencia a que se refiere el inciso 1° del presente artículo fuere imputable a imprevisión o negligencia de un organismo administrativo del Estado, será causal de remoción del funcionario responsable".

Igualmente, no fue considerado el Decreto N° 16.244/2002, que reglamenta la Ley N° 1857/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002" en los siguientes artículos:

Art. 53°: "Todas las adquisiciones se realizarán a través de las modalidades vía de Licitaciones Públicas o Concursos de Precios, salvo de aquellas que por razones de urgencia, agilidad en el trámite o adquisiciones no previstas en el Plan de Adquisiciones, se efectuarán por la modalidad de Compra Directa, siempre y cuando se encuentre comprendida dentro de una de la/s excepciones previstas en la Ley N° 25/91".

Por tanto, corresponde la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16.244/2002 en lo referente al **Artículo 125°**) que expresa: "La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos prescriptos en la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PÚBLICA y de los Artículos 82°, 83°, 84° y concordantes de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y en las reglamentaciones del Decreto citado más arriba.

Así también, fue constatado pagos por **G. 29.016.520.- (Guaraníes veinte y nueve millones diez y seis mil quinientos veinte)**, a la firma Pilot's Shop sin contar con el recibo de dinero de la mencionada firma.

Por tanto, esta auditoría se limita para emitir una opinión sobre la totalidad de los procedimientos administrativos realizados por los responsables de la Institución auditada en relación de los gastos realizados en las aeronaves, sin embargo, los procedimientos de adquisición verificados por esta auditoría se encontraban viciados de irregularidades de carácter administrativo.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia **deberá** ajustar su desempeño de carácter administrativo a las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública.

Adoptar las medidas correctivas que correspondan e identificar a los responsables de los procedimientos irregulares efectuados en el uso de las funciones que les fueran encomendadas.

CAPITULO IV

VEHÍCULOS

D) VERIFICACIÓN IN-SITU

Esta auditoría ha realizado la verificación in-situ de los vehículos que fueron decomisados en procedimientos judiciales y que se encuentran en poder de la Corte Suprema de Justicia en carácter de depositario judicial en forma preventiva, hasta tanto se resuelvan los casos penales obrantes en poder de los Jueces que tienen a su cargo los mismos.

Cabe mencionar que los vehículos que se citan más abajo se encuentran activados contablemente en la **Cuenta 2.6.1.03 Equipos de Transporte**, desde el 19 de diciembre del año 2002, hasta la fecha de la realización del presente informe.

Descripción	Serie N°	Inventario N°	Fecha de Incorporación	Valor Contable
Camión Nissan UD Chapa N° AKA 442	TD42024546T	13.01-01010124-04-0423	30-07-2002	120.000.000.-
Camioneta Toyota Hilux 4 x 4 Chapa N° AVO 829	31.4595921	13.01-01010124-04-0424	05-08-2002	115.000.000.-
Camioneta Mitsubishi L200 Chapa N° AKA 434	4D56-GL5369	13.01-01010124-04-0425	31-07-2002	60.000.000.-
Total en Guaraníes				295.000.000

Los citados vehículos, se encuentran en poder de la Corte Suprema de Justicia en carácter de Depositario Judicial y esta auditoría ha realizado la verificación In-Situ de los mismos, de donde surgen las siguientes observaciones:

Camión Nissan UD

Hemos observado que la leyenda de "Uso Oficial Exclusivo" y el Logotipo de "Poder Judicial" del camión de carga, marca Nissan, Tipo UD, color blanco, modelo 2000, con chasis N° T5U41080626, motor N° TD42024546T, con matrícula AKA N° 442, se encuentran borrosos e ilegibles.

Asimismo, en el momento de la verificación no contaba con la Orden de trabajo, exigida por Res. CGR N° 119 de fecha 15 de marzo de 1996, en el Art. 2°, Inciso c).

Cabe mencionar que el citado Camión, se halla inscripto en forma preventiva a nombre de la Corte Suprema de Justicia, y la Dirección Nacional del Registro de Automotores, ha otorgado la Cédula del automotor N° 383368.

La Inscripción del citado vehículo fue solicitado por el entonces Director General de Administración y Finanzas, Lic. Luís Insua Ego, habiendo sido activado en la Contabilidad Institucional en fecha 30 de julio de 2002, en la **Cuenta 26103-Equipos de Transporte** por un valor de: **G. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones)**, según formulario FC-04-Movimiento de Bienes de uso, proveído a esta auditoría por el Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia.

Camioneta Toyota Hilux 4 x 4

La camioneta Toyota Hilux 4 x 4, con motor N° 3L4595921 con Chasis N° LNI66-0014273, Año 1999, color gris, con matrícula AVO N° 429, ha sido entregada en fecha 25 de noviembre al **Abog. Daniel Ledesma**, Juez Interino del Juzgado Penal de Garantía en Filadelfia-Dpto. de Boquerón, para su utilización hasta el 31 de Enero de 2006, conforme al Acta de Entrega firmada por el Sr. Claudio Vera Ruiz Díaz, Jefe de la Sección Transporte de la Corte Suprema de Justicia.

En fecha 06 de marzo de 2006, esta auditoría ha comprobado que el mencionado vehículo aún se encontraba en poder del Juez de Filadelfia Abog. Daniel Ledesma, quien en el momento de la verificación contaba con una autorización que expresa: "*Que la Camioneta está habilitada para circular por todo el territorio nacional en cumplimiento a las misiones que se le asigne como único Juez de Garantía permanente en horario Ordinario y Extraordinario*"

Conforme a los documentos analizados se ha observado, que en fecha 1° de Abril de 2006, el Abog. Daniel Ledesma, hizo entrega de la Camioneta Toyota Hilux 4 x 4 al Señor Arnulfo Méndez, funcionario de la Sección Transporte de la Corte Suprema de Justicia.

La Inscripción en la Dirección Nacional del Registro de Automotores del citado vehículo, fue solicitado por el entonces Director General de Administración y Finanzas, Lic. Luís Insua Ego, habiendo sido activado en la Contabilidad Institucional en fecha 05 de agosto de 2002 en la **Cuenta 26103-Equipos de Transporte**, por un valor de: **G. 115.000.000.- (Guaraníes ciento quince millones)**, según formulario FC-04-Movimiento de Bienes de uso, proveído a esta auditoría por el Departamento de Patrimonio de la Corte.

Camioneta Mitsubishi L-200

Con respecto a la camioneta Mitsubishi, modelo L-200, Cabina simple, con matrícula AKA N° 434, color azul oscuro, con Chasis N° DONK14OSP-00279, año 1995, en buen estado.

La camioneta citada, se encuentra activada en la Contabilidad Institucional, a partir del 31 de julio 2002, **en la Cuenta 26103-Equipos de Transporte**, por un valor contable de **G. 60.000.000.- (Sesenta millones de guaraníes)**.

Asimismo, el entonces Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Luís Insua Ego, ha solicitado la inscripción en forma preventiva a nombre de la Corte Suprema de Justicia en la Dirección Nacional del Registro de Automotores y se ha otorgado la Cédula de Inscripción N° 383506, según formulario FC-04-Movimiento de Bienes de uso, proveído a esta auditoría por el Departamento de Patrimonio de la Corte.

CONCLUSIÓN:

Se ha determinado que los Equipos de transporte decomisados en procedimientos judiciales y asignados a la Corte Suprema de Justicia como depositario judicial **en forma preventiva**, fueron incorporados en la Contabilidad e Inventario Institucional, por un valor de **G. 295.000.000.- (Guaraníes doscientos noventa y cinco millones)**, y los mismos aún no pertenecen en forma definitiva a la Corte Suprema de Justicia en el momento de su inscripción y hasta la redacción del presente informe.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia no ha realizado los procedimientos administrativos pertinentes para la incorporación de los bienes en la Contabilidad y Patrimonio Institucional, conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto 20132/03, que en el Capítulo I; que establece en los siguientes numerales:

1.12. Los bienes o elementos que **no son propiedad** del Estado y que fueron incluidos o incorporados erróneamente en los inventarios de los organismos y entidades del Estado, deberán ser devueltos a sus respectivos propietarios, previa presentación de la documentación que acredite la propiedad. Se dejará constancia escrita de los antecedentes y causales, luego se realizan los ajustes en los registros y se informarán al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda en los formularios establecidos.

1.13. Los bienes inmuebles, **equipos de transporte en general**, maquinarias registrables, adquiridos en forma oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/03.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme al alcance del Examen Especial y teniendo en cuenta el procedimiento implementado a través de Entrevistas Documentadas y Cuestionarios de Control Interno, así como el análisis de la documentación que han afectado a la Institución, esta auditoría presenta las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

CAPÍTULO I - CASO AVIONETA PIPER SENECA II

A.1. RECEPCIÓN Y TASACIÓN.

Los responsables de la Corte Suprema de Justicia, no han realizado los trámites administrativos a través del área correspondiente para efectuar la tasación de la avioneta asignada a la Corte en carácter de depositario judicial, habiendo considerado la Institución el valor asignado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, para la incorporación en el Patrimonio Institucional.

Por tanto, esta auditoría concluye que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: *"Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran"*.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan para el cumplimiento de las normativas vigentes, y establecer las responsabilidades de los funcionarios quienes no dieron cumplimiento a la disposición establecida en el Decreto N° 39.759/83 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos que establece normas para la administración, control, custodia, clasificación, contabilización de bienes del Estado y se ordena la realización del Inventario General y Avalúo de los mismos".

A.2. INCORPORACIÓN COMO BIEN INSTITUCIONAL

El Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, realizó la autorización para la incorporación definitiva del bien decomisado en el Inventario Patrimonial, considerando la cuenta en la cual fue registrado, en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: *"Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran"*.

Asimismo, el citado Manual establece en el **Capítulo 8**, Artículo 38° que establece cuanto sigue: *"Defínase el ingreso de bienes de la siguiente manera: a) Ingreso de Bienes: Es la operación física, fiscal y contable que registra la entrada o ingreso de bienes a los depósitos o almacenes oficiales, por compras realizadas por licitación pública, adquisición directa, producción, traspaso, desmantelamiento, permuta, donaciones de bien, etc."*

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, que regula la Administración Financiera del Estado y al Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto 39759/83.

A.3. REPARACIÓN DE LA AVIONETA

Esta auditoría concluye que la firma Aero Rectic ha realizado los trabajos de diagnóstico en las piezas de potencia (motores de la avioneta), que fueron **solicitados en forma telefónica** por el mecánico aeronáutico Sr. Rubén León Téllez, y cuyo monto asciende a un monto total de: **U\$\$. 968.00.- (Novecientos sesenta y ocho dólares americanos)**, sin embargo esta auditoría no ha visualizado la Orden de Servicio emitida por el área responsable de la Corte Suprema de Justicia por el cual se solicita a la firma la realización de los citados trabajos.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes que correspondan, para el cumplimiento de las normativas vigentes, y realizar los trámites administrativos a fin de establecer las responsabilidades, de los funcionarios involucrados en los pagos y contabilización de procedimientos no autorizados.

A.4. VENTA EN SUBASTA PUBLICA DE LA AVIONETA PIPER SENECA II

Esta auditoría concluye, que el actuar de los responsables intervinientes en los procedimientos analizados no se ajustan a las disposiciones legales vigentes, debido a que la entidad auditada además de incluir en su inventario la avioneta y luego procedió a su remate, pese a que la misma no era propietaria del bien.

Los procedimientos verificados por esta auditoría se encuentran en contravención a lo establecido en el Capítulo 10.8- del Manual de Normas y Procedimientos-Baja de bienes para ventas en remate, que expresa: *"Se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aun no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta...."*

Además, señalamos nuestra concordancia con el A.I. N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2004, que en el quinto párrafo del Considerando expresa: "La aeronave no era propiedad de la Corte Suprema de Justicia, encontrándose en poder de la misma solamente en el carácter de Depositario Judicial, y dichas erogaciones no constituían gastos necesarios en la cosa, ya que el deber y la obligación como Depositario Judicial era solamente el de conservación del citado bien hasta la subasta".

En relación a las erogaciones mencionadas estas se refieren a los gastos efectuados en la aeronave por cambio de motor y reparaciones, que ascienden a **G. 638.009.463.- (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones nueve mil cuatrocientos sesenta y tres)** y que han sido objeto de *Crédito Privilegiado, conforme lo resolvió el Juez Bernardo Villalba Cardozo en el A.I. N° 45 de fecha 19 de junio de 2003, del Juzgado de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero-Amambay, sin considerar lo expresamente establecido en la Ley N° 1881/02 "Que modifica la Ley N° 1.340 del 22 de noviembre de 1988 Que reprime el trafico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes"*.

En relación al mismo tema es importante destacar que la mencionada Ley en el Art. 53 expresa lo siguiente *"Los bienes decomisados en virtud de ésta Ley, salvo las municiones y explosivos, substancias estupefacientes y drogas peligrosas, serán rematados por orden judicial, después de decretarse el decomiso en la Sentencia Definitiva y lo producido, el dinero decomisado y el importe de las multas aplicadas, serán depositados en el Banco Central del Paraguay, en una cuenta corriente a la orden de la Secretaría Nacional Antidrogas SENAD, 70% (setenta por ciento) y el Ministerio Público 30% (Treinta por ciento)"*.

Por tanto, es parecer de esta auditoría que la Corte Suprema de Justicia no contaba con atribuciones facultadas por ninguna Ley para solicitar el recupero de la suma de **G. 638.009.463.- (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones nueve mil cuatrocientos sesenta y tres)** gastados en forma indebida en un bien que no era de su propiedad, más aún si consideramos, que el bien fue decomisado en virtud a un procedimiento judicial que hasta la fecha del remate, no contaba con **sentencia definitiva**, emanada por la autoridad competente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 3° Deberes y Atribuciones de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

A.5. VERIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBASTA.

La Corte Suprema de Justicia no ha emitido la disposición legal emanada por la máxima autoridad en la que se designa por Resolución la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de verificación, tasación, coordinación y organización de baja de bienes del inventario Institucional, a fin de dar inicio al proceso de Subasta Pública, es decir sin autorización administrativa expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Asimismo no hemos visualizado informe del Departamento de Patrimonio de la Corte sobre los procedimientos utilizados por la Institución para llevar a subasta la Avioneta PIPER SENECA, con Matrícula PT-EUA, con motor lado derecho A-362 bimotor, color blanco, franja azul con celeste.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos en el Capítulo 1 Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado **Responsabilidad en la Administración** en el numeral 1.13., expresa: “**1.13** Los bienes inmuebles, *equipos de transporte en general*, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente”.

Esta auditoría no ha visualizado los documentos respaldatorios que acrediten la propiedad de los bienes que fueron decomisados en procedimientos judiciales y entregados a la Corte Suprema de Justicia en carácter de depositario judicial, por tanto, los responsables de la administración de los mencionados bienes no han dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto 20132/03.

RECOMENDACIÓN:

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las normativas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto N° 20132/03.

CAPITULO II - CASO AVIONETA CESSNA AIRCRAFT COMPANY

B.1. RECEPCIÓN Y TASACIÓN

Los responsables de la Corte Suprema de Justicia, no han realizado los trámites administrativos a través del área correspondiente para efectuar la tasación de la avioneta asignada a la Corte en carácter de depositario judicial, habiendo considerado la Institución el valor asignado por el mecánico de aviación Sr. Rubén D. León Téllez, para la incorporación en el Patrimonio Institucional.

Por tanto, esta auditoría concluye que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que establece cuanto sigue: “*Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran*”.

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de las normativas vigentes, en casos futuros.

B.2. INCORPORACIÓN

El Director General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, ha efectuado la autorización para la incorporación del bien decomisado en el Inventario Patrimonial, sin formalizar los procedimientos administrativos establecido en el Capítulo III, Artículo 18° del Manual de Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, aprobado por Decreto N° 39759/83, que expresa cuanto sigue: “*Para calcular el valor de los bienes muebles con el fin de incluirlos en los inventarios, no se requiere contratar técnicos o crear comisiones especiales, sino valerse simplemente de los servicios de funcionarios de la dependencia que tengan algún conocimiento del valor de ellos, a fin de que figuren en los inventarios con el valor más aproximado, mientras que el Departamento de Patrimonio Fiscal de la Contraloría Financiera de la Nación toma las medidas que crea convenientes para autorizar el avalúo de los bienes muebles que así lo requieran*”.

Asimismo, el citado Manual establece en el **Capítulo 8**, Artículo 38° que expresa cuanto sigue: “*Defínase el ingreso de bienes de la siguiente manera: a) Ingreso de Bienes: Es la operación física, fiscal y contable que registra la entrada o ingreso de bienes a los depósitos o almacenes oficiales, por compras realizadas por licitación pública, adquisición directa, producción, traspaso, desmantelamiento, permuta, donaciones de bien, etc.*”

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, que regula la Administración Financiera del Estado aplicables a los Organismos y Entidades del Estado y menciona en el artículo 56°, Inc. *d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva*, asimismo deberán aplicar lo dispuesto en el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto 39759/83.

B.3. CONDICIÓN ACTUAL DE LA AVIONETA

Esta auditoría concluye, que el actuar de los responsables intervinientes en los procedimientos analizados no se ajustan a las disposiciones legales vigentes, debido a que la entidad auditada además de incluir en su inventario la avioneta no procedió a su remate, pese a la causa que involucra a este bien, cuenta con sentencia definitiva, y a través del A.I. N° 15 de fecha 31 de mayo de 2002, se ordena su remate, es importante recalcar que al existir sentencia definitiva el estado paraguayo pasa a ser propietario de bien.

En relación al mismo tema es importante destacar que Ley N° 1881/02, en su Art. 53 expresa lo siguiente: “*Los bienes decomisados en virtud de ésta Ley, salvo las municiones y explosivos, sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, serán rematados por orden judicial, después de decretarse el decomiso en la Sentencia Definitiva y lo producido, el dinero decomisado y el importe de las multas aplicadas, serán depositados en el Banco Central del Paraguay, en una cuenta corriente a la orden de la Secretaría Nacional Antidrogas SENAD, 70% (setenta por ciento) y el Ministerio Público 30% (Treinta por ciento)*”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 3° Deberes y Atribuciones de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” y a la Ley N° 1881/02, en el Art. 53 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 39759/83.

CAPITULO III - EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AVIONETAS

C.1. PAGOS REALIZADOS

Esta auditoría en base al análisis de los documentos remitidos y que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de reparaciones y mantenimientos de las avionetas decomisadas autorizadas por los responsables de la Corte Suprema de Justicia asciende a **G. 658.583.238.- (Guaraníes seiscientos cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y tres doscientos treinta y ocho)**, según el siguiente detalle:

Proveedor	Orden de Pago		Monto G.	Resolución	
	Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aerosam	2157	05/07/2002	18.942.000.-	No Visualizado	
Ar Parts	2179	10/07/2002	24.273.000.-	599	09/07/02
Pilots Shop	2180	10/07/2002	23.390.120.-	599	09/07/02
Aerosam	2583	13/08/2002	9.468.750.-	774	.../08/02
Avión Parts Center SRL	2870	26/08/2002	10.406.883.-	774	.../08/02
Aerosam	2956	04/09/2002	2.816.000.-	No Visualizado	
Aerosam	2956	04/09/2002	3.025.000.-	No Visualizado	
Aerosam Tar 014	2995	05/09/2002	1.125.740.-	No Visualizado	
Aerosam Tar 014	2995	10/09/2002	1.200.000.-	No Visualizado	
Aviación Parts Center	3455	02/10/2002	2.920.255.-	953	17/09/02
Aerosam	3615	14/10/2002	12.975.000.-	1026	02/10/02
Aero Centro S.A	1637	31/05/02	241.020.150.-	429	29/05/02
Aero Centro S.A.	1638	31/05/02	241.020.150.-	429	29/05/02
Aero Centro SRL	2092	03/07/02	12.018.500.-	429	29/05/02
AR Parts	2038	24/07/02	13.480.000.-	599	09/07/02
Pilot's Shop	3394	27/09/2002	26.096.265.-	1016	25/09/02
Pilot's Shop	3455	02/10/2002	2.920.255.-	1016	25/09/02
Pilot Shop	No Visualizado		2.920.255.-	774	08/2002
Aerosam	No Visualizado		8.564.915.-	774	08/2002
GASTO TOTAL EN GUARANIES:			658.583.238.-		

Sin embargo, el Departamento de Contabilidad de la mencionada Institución, informó al Ministerio de Hacienda y a esta auditoría que, el monto general de los gastos en concepto de reparaciones y mantenimientos de las avionetas decomisadas asciende a la suma de **G. 644.177.813.- (Guaraníes Seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos trece)**, de donde surge una diferencia de **G. 14.405.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veinte y cinco)**, entre las erogaciones realizadas y las informadas.

Es importante mencionar que los motores de la avioneta habían sido desmantelados y reparados por un costo de **U\$S 968 (Dólares americanos novecientos sesenta y ocho)**, equivalente a **G. 3.390.904 (Guaraníes tres millones trescientos noventa mil novecientos cuatro)**, como puede observarse en el Capítulo I, Punto A.3 – Pagina 5 del presente informe.

Además, los responsables de la Corte Suprema de Justicia, han realizado la adquisición de **(2) dos motores remanufacturados en fábrica** para la avioneta *PIPER SENECA*, a través de la modalidad de Compra Directa por Vía Administrativa, sin contar con los (3) tres presupuestos exigidos por Ley N° 25/91 y los documentos que justifiquen la urgencia para realizar la adquisición por el procedimiento señalado precedentemente, teniendo en cuenta que el monto de la erogación asciende a **90.951 U\$S (Noventa mil novecientos cincuenta y un dólares americanos)**, equivalentes a **G. 494.058.800.- (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos)**, sin embargo la Resolución autorizaba la compra no la reparación.

Considerando, el monto de la erogación, el procedimiento de adquisición debió realizarse a través de Licitación Pública Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25/91, que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 7 del 29 de enero de 1990 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 22 DE JUNIO DE 1909**, que en su Art. N° 192 establece:

a) Licitación Pública, cuando el monto de la operación supere los (10.000) DIEZ MIL jornales mínimos legales para actividades diversas no específicas en la Capital de la República.

Además, el Artículo 193 de la citada Ley establece que: Podrá recurrirse también a la contratación directa por vía administrativa autorizada expresamente por el Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

3. Cuando los bienes a adquirir sean poseídos exclusivamente por determinadas personas, o por quien tenga patente de invención o privilegio para su expendio.

Por tanto, considerando los procedimientos aplicados por la Corte y los establecidos en el Decreto-Ley N° 25/91 Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 7 del 29 de enero de 1990 "Por el cual se modifican los artículos 192 y 193 de la Ley Organización Administrativa del 22 de junio de 1909" se constata que la Institución no dio cumplimiento a la disposición legal citada, asimismo en dicho cuerpo legal en el Art. 193, inc. 10 dispone que: "Cuando la urgencia a que se refiere el inciso 1° del presente artículo fuere imputable a imprevisión o negligencia de un organismo administrativo del Estado, será causal de remoción del funcionario responsable".

Igualmente, no fue considerado el Decreto N° 16.244/2002, que reglamenta la Ley N° 1857/2002, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002" en los siguientes artículos:

Art. 53°: "Todas las adquisiciones se realizarán a través de las modalidades vía de Licitaciones Públicas o Concursos de Precios, salvo de aquellas que por razones de urgencia, agilidad en el trámite o adquisiciones no previstas en el Plan de Adquisiciones, se efectuarán por la modalidad de Compra Directa, siempre y cuando se encuentre comprendida dentro de una de las excepciones previstas en la Ley N° 25/91".

Por tanto, corresponde la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16.244/2002 en lo referente al **Artículo 125°)** que expresa: "La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos prescriptos en la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PÚBLICA y de los Artículos 82°, 83°, 84° y concordantes de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y en las reglamentaciones del Decreto citado más arriba.

Así también, fue constatado pagos por **G. 29.016.520.- (Guaraníes veinte y nueve millones diez y seis mil quinientos veinte)**, a la firma Pilot's Shop sin contar con el recibo de dinero de la mencionada firma.

Por tanto, esta auditoría se limita para emitir una opinión sobre la totalidad de los procedimientos administrativos realizados por los responsables de la Institución auditada en relación de los gastos realizados en las aeronaves, sin embargo, los procedimientos de adquisición verificados por esta auditoría **se encontraban viciados de irregularidades de carácter administrativo.**

RECOMENDACIÓN

La Corte Suprema de Justicia **deberá** ajustar su desempeño de carácter administrativo a las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública.

Adoptar las medidas correctivas que correspondan e identificar a los responsables de los procedimientos irregulares efectuados en el uso de las funciones que les fueran encomendadas.

CAPITULO IV - VEHÍCULOS

D) VERIFICACIÓN IN-SITU

Se ha determinado que los Equipos de transporte decomisados en procedimientos judiciales y asignados a la Corte Suprema de Justicia como depositario judicial **en forma preventiva**, fueron incorporados en la Contabilidad e Inventario Institucional, por un valor de **G. 295.000.000.- (Guaraníes doscientos noventa y cinco millones)**, y los mismos aún no pertenecen en forma definitiva a la Corte Suprema de Justicia en el momento de su inscripción y hasta la redacción del presente informe.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia no ha realizado los procedimientos administrativos pertinentes para la incorporación de los bienes en la Contabilidad y Patrimonio Institucional, conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto 20132/03, que en el Capítulo I; que establece en los siguientes numerales:

1.12. Los bienes o elementos que **no son propiedad** del Estado y que fueron incluidos o incorporados erróneamente en los inventarios de los organismos y entidades del Estado, deberán ser devueltos a sus respectivos propietarios, previa presentación de la documentación que acredite la propiedad. Se dejará constancia escrita de los antecedentes y causales, luego se realizan los ajustes en los registros y se informarán al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda en los formularios establecidos.

1.13. Los bienes inmuebles, **equipos de transporte en general**, maquinarias registrables, adquiridos en forma oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada, deberán tomar las medidas correctivas relacionadas con las actuaciones de funcionarios judiciales que no se ajustan a derecho a fin de dar estricto cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/03.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, diciembre de 2006.

Sra. MARTA MORINIGO
Auditor

Sr. CARLOS RAMIREZ
Auditor

Sra. NIDIA M. CAMPUZANO.
Jefe de Equipo

Lic. LOURDES C. SOSA JARA
Supervisora

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General
Dcción. Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
de los Organismos y Entidades del Estado